LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6213

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

-EJERCICIO 2021-

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DÍECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 118.138.817.976) el **TOTAL DE EROGACIONES** del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2021 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en las Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley.

FINALIDAD	TOTAL.	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Administración General	38.674.933.163	29.532.014.632	9.142.918.531
2- Seguridad	10.888.662.822	10.157.507.469	731.155.353
3- Salud	14.216.855.523	12.774.322.665	1.442.532.858
4- Bienestar Social	10.697.438.971	4.367.813.888	6.329.625.083
5- Cultura y Educación	30.881.334.055	26.576.912.836	4.304.421.219
6- Ciencia y Técnica	10.092.054	10.092.054	0
7- Desarrollo de la Economía	7.540.051.437	4.358.573.143	3.181.478.294
8- Deuda Pública	4.282.830.224	4.282.830.224	0
9- Gastos a Clasificar	946.619.727	354.605.741	592.013.986
TOTAL	**118.138.817.976**	**92.414.672.652**	**25.724.145.324**

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Poder Ejecutivo	103.675.412.057	85.607.912.520	18.067.499.537
2- Poder Legislativo	1.318.525.160	1.310.409.760	8.115.400
3- Poder Judicial	3.417.007.385	3.385.783.522	31.223.863
4- Organismos Descentralizados	9.276.390.369	1.660.583.845	7.615.806.524
5- Otros Entes del Estado	451.483.005	449.983.005	1.500.000
TOTAL	**118.138.817.976**	**92.414.672.652**	**25.724.145.324**

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 108.203.247.755) el CÁLCULO DE RECURSOS de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

CONCEPTO		IMPORTE
- Recursos de la Administración Central		101.133.220.888
- Corrientes	99.454.914.708	
- Capital	1.678.306.180	
- Recursos de Organismos Descentralizados		707.026.867
- Corrientes	2.438.998.942	
- Capital	4.631.027.925	
TOTAL		**108.203.247.755**

ARTÍCULO 3.- Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 2.292.995.863) el importe correspondiente a las **Erogaciones Figurativas** de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el **Resultado Financiero Negativo** para el Ejercicio 2021 asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO ($ 9.935.570.221.-).

ARTÍCULO 5.- Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 2.169.842.900.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la **Amortización de Deudas**, conforme con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.160.005.001
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	9.837.899
TOTAL	**2.169.842.900**

ARTÍCULO 6.- Estímase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO ($ 12.105.413.121.-) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Fíjase en CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (**46.689.**-) el número de cargos de la Planta de Personal que conforma la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	42.403
2. Poder Legislativo	1.059
3. Poder Judicial	2.130
4.Organismos Descentralizados	821
5. Otros Entes del Estado	276
TOTAL	**46.689**

ARTÍCULO 8.- Prohíbase la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluido Banco de Acción Social – Ente Residual y Empresas del Estado, quedando a salvo la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 5749 y su modificatoria Nº 5835 y Ley Nº 6123.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud serán afectadas únicamente para cubrir servicios de Personal que tenga directa relación con la atención de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia.

La partida de Personal Reemplazante prevista en el Ministerio de Desarrollo Social será afectada exclusivamente para cubrir Personal de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería cuyo titular prestare servicios en Instituciones de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, dejase establecido que podrá designarse personal reemplazante para cubrir los cargos docentes frente a alumnos y cuyos titulares/interinos se encuentren con sumario administrativo – separación transitoria y/o preventiva del cargo, y/o gocen de licencia por salud y maternidad y licencia sin goce de haberes.

Para todos los casos previstos en este artículo, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de este artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 10.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria y que se cuente con crédito presupuestario suficiente –de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones previa intervención de competencia de las Direcciones Provinciales de Personal y de Presupuesto.

ARTÍCULO 11.-Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, con los incrementos en las erogaciones sean

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 "De Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes y se efectuará la comunicación fehaciente a las Comisiones de Finanzas y Educación.

ARTÍCULO 12.- Fíjase en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES, CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 5.940.041.283.-) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($ 5.152.970.390), y el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIENTE MILLONES, SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 787.070.893.-). Asimismo, estímase el Cálculo de Recursos en PESOS SEIS MIL MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 6.000.890.595.-). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO		IMPORTE
I - TOTAL DE RECURSOS		6.000.890.595
II - TOTAL DE EROGACIONES		5.940.041.283
Presupuesto de Funcionamiento	787.070.893	
Presupuesto Operativo	5.152.970.390	
III –NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)		-60.849.312
IV – FINANCIAMIENTO NETO (1- 2)		60.849.312
1 – Financiamiento		60.849.312
2 – Amortización de Deudas		
V - RESULTADO (IV – III)		0

ARTÍCULO 13.- Fíjase en DOSCIENTOS VEINTITRES (223) el número de cargos de la Planta Permanente y en CIENTO ONCE (111) el número de cargos del Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica Nº 5875 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado en el presente ejercicio para:

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

a) Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.
b) Distribuir los créditos presupuestarios de la partida "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.
c) Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos g), k), l), m) y n) de este mismo Artículo y el Artículo 15 de la presente Ley.
d) Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.
e) Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con las únicas limitaciones de no incrementar su número total, que el costo resultante sea menor o igual al originariamente previsto y, para el caso de transferencia de cargos, contar con la conformidad expresa de los respectivos organismos involucrados. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.
f) Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.
g) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley Nº 4958 y sus modificatorias "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy". Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: "Requerimientos Varios" y "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes".
h) Cubrir los cargos y adicionales previstos en la presente Ley, necesarios para continuar con el proceso de implementación de la Ley Nº 5018 "De Prevención y Lucha contra Incendios en áreas Rurales y/o Forestales"
i) Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La Licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por única vez por igual término, y en ningún caso podrá ser fraccionada por períodos menores a un (1) año, siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la

sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas.

j) Adecuar la categoría y escalafón de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.

k) Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404; Decreto Acuerdo Nº 4973-H-2009, Decreto Acuerdo Nº 1135-G-2012 y 7925-H-15 y sus normas complementarias y reglamentarias.

l) Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que –sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, perteneciera a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.

m) Crear los cargos y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la Ley Nº 5749 modificada por Ley Nº 5835, Decreto- Acuerdo Nº 9316-G-19 ratificado por Ley Nº 6123.

n) Autorizar al Poder Ejecutivo a crear los cargos pertinentes para incorporar a la planta de personal de la Policía de la Provincia a los egresados del Instituto de Seguridad Pública durante el Ejercicio 2020 con un tope de hasta trescientos cincuenta (350) cargos cualquiera sea el escalafón correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y/o cubrir los cargos necesarios, de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, en la partida 1-1-1-1-1-49 "Regularización Servicios Generales en Establecimientos Educacionales" prevista en la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado en el presente ejercicio para:

a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.-

b) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Sector Público Provincial, incluidos los que tengan una afectación especial, para cubrir deficiencias en el flujo de los fondos, siempre que dicha utilización no interfiera el cumplimiento de los compromisos a financiar con los mismos, ni implique postergar el pago de obligaciones contraídas, y proceder a su reintegro en un término de doce meses desde su utilización.

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios.

d) Cubrir solo los cargos y asignar adicionales que se encuentran previstos en la presente Ley.

e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.

f) A introducir modificaciones a los adicionales establecidos por el Decreto Acuerdo Nº 3765 BIS-H-86, suprimiéndolos o modificándolos conforme las limitaciones presupuestarias o financieras.

g) Modificar el régimen de retiro voluntario y Ley Nº 5502 en la medida de las previsiones presupuestarias y financieras de la provincia.

h) Transferir en concepto de Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital , en calidad de préstamo a favor de "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.EM.S.E.)"; "Jujuy Digital Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria", "Banco de Desarrollo S.E.", "Cannabis Avatāra Sociedad del Estado" (CANNAVA S.E.), "Cauchari Solar I SAU; Cauchari Solar II SAU, y Cauchari Solar III SAU"; en caso de que las sociedades lo consideraren necesario previo informe fundado por el Directorio de la Sociedad y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas debiendo acompañar plan de recomposición económico-financiero, lo que será viable en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible, ratificando lo actuado en este sentido - hasta la fecha de la presente.-

ARTÍCULO 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para establecer –con intervención previa del Ministro de Hacienda y Finanzas- la política salarial del personal del Sector Público Provincial, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, Poder Legislativo y Judicial. Queda facultado para ajustar las remuneraciones, salarios y jornales, incluidos los importes y tramos de las asignaciones familiares; adecuando las partidas contenidas en esta Ley, conforme los parámetros establecidos en la Ley Nº 5427 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y Nº 6063 "Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional Nº 27.428 Régimen Federal De Responsabilidad Fiscal Y Buenas Prácticas De Gobierno" vigentes o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/u otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, Banco de Desarrollo de Jujuy SE, demás Empresas y Sociedades del Estado y Tribunal de Cuentas, las que se ajustarán a la política salarial que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro de Hacienda y Finanzas y en el marco de la presente Ley.

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

ARTÍCULO 18.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincial –total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

ARTÍCULO 19.- Fíjase el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda y Finanzas para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja, en el importe equivalente al seis por ciento (6%) del total presupuestado.

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", hasta un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando -en la Unidad de Organización de origen- los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.

ARTÍCULO 22.- Los recursos propios y/o afectados, percibidos por las Unidades de Organización del Estado Provincial, deberán encontrarse debidamente registrados. Asimismo, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Los saldos no invertidos de recursos afectados originados en leyes provinciales que no estén destinados a municipios y comunas, neto de las diferencias entre fuentes y aplicaciones que se verifiquen al cierre del Ejercicio 2020, quedan desafectados de su destino original para ser incorporados a rentas generales con el objeto de financiar el déficit que determine al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalafonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413 y escalafón general Ley N° 3161, que presten efectivo servicio en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán -además de los consignados en dicha norma- los adicionales previstos en el Código Fiscal y en las leyes de creación, desde el momento de su designación en el cargo y de conformidad a lo previsto en la presente Ley.

Idéntico tratamiento se acuerda al Personal y funcionarios que presten efectivo servicio en el ámbito del Órgano Coordinador y de los Órganos Rectores de la Ley Nº 4958.

Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en el Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de la Ley Nº 5467 y al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 24.- Fíjase en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600), el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Art. 33 y ccs.), que instituye el "Régimen de Pensiones Sociales". Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos –real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 25.- Fíjanse los importes en concepto de "fondos fijos" como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000.-), PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000.-) y PESOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 95.000.-), respectivamente.

ARTÍCULO 26.- Mantiénese el "Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia". El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

Los recursos originados en virtud del Artículo 17 de la Ley 1864/48, serán afectados al cumplimiento de lo dispuesto en los Incisos 18 y 19 del Artículo 25 de la Ley 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo"

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 28.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Nacional, transferirá –en forma mensual- las doceavas partes del crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a partidas de Personal y Trabajos Públicos, a fin de asegurar el funcionamiento Autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los Fondos y aplicarlos en sus jurisdicciones; los que serán descontados de la Transferencias Mensuales debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial.

En el supuesto de existir recursos propios y/o remanentes de ejercicios anteriores y del 2021, el Poder Legislativo podrá disponer el destino de los mismos en su jurisdicción, los que serán incorporados al Presupuesto a través de su mera comunicación al Poder Ejecutivo Provincial.

Ratifícase lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial respecto al incremento salarial implementado durante el Ejercicio 2020, para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, conforme surge de los Anexos que integran la presente.

ARTÍCULO 30.- El Poder Legislativo podrá, a través de su Presidente, crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara, sin excederse de los créditos en la partida de Personal, aprobados por la presente Ley, debiendo en cada caso realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

Facultar a los órganos rectores de la Ley Nº 4958 a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes en calidad de reemplazantes. La retribución del personal reemplazante que por aplicación de este Artículo se disponga será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 31.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial -trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 32.-Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Provincial, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y en el marco que establece la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" vigente y/o la que en el futuro la modifique o sustituya, a la que se encuentra adherida la Provincia mediante Leyes N° 5427 y Nº 6063. Dicha facultad comprende las deudas derivadas de las Leyes provinciales N° 5949, N° 5954, N° 5918, N° 6011, N° 6013, Nº 6019, N° 6048, N° 6084, N° 6096, N° 6117 y sus respectivas modificaciones, incluyendo las mismas atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial por las mencionadas Leyes.

Dispónese que todos los actos y operaciones derivadas de reestructuración de la deuda pública provincial y/o crédito público realizadas o a realizarse en cualquiera de sus modalidades, así como toda documentación que la instrumente y complemente, estarán exentos de impuestos y/o tasas provinciales.

Por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá –a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- diferir total o parcialmente los pagos de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de Asistencia Financiera con el Gobierno Nacional y/o Entes Nacionales, y/o organismos del sector público nacional, a celebrar operaciones de crédito público, emisión y colocación de títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos, constitución de fondos o cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con organismos bilaterales o multilaterales de crédito y/o fomento, y/o extranjeros y/o Entidades Financieras y/o acreedores institucionales, destinados a cubrir la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO ($ 12.105.413.121.-) determinada en el Artículo 6 o su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial al día de sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 34.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del Artículo 81 Inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a celebrar convenios de asistencia financiera, operaciones de crédito público, mediante cualquier modalidad de financiación, con organismos del sector público nacional, organismos de fomento y/o entes nacionales, hasta la suma de pesos argentinos equivalentes a Dólares VEINTISÉIS MILLONES (U$S 26.000.000), destinado al "Programa Provincial de Promoción del Cultivo y la Producción de Cannabis y sus derivados con fines Científicos, Medicinales y/o Terapéutico" creado por Decreto N° 6622-S-2018.

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

ARTÍCULO 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del Artículo 81 Inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a celebrar Convenios de Asistencia Financiera, operaciones de crédito público, mediante cualquier modalidad de financiación, constitución de fondos, emisión y colocación de títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos, con organismos del sector público nacional, organismos de fomento y/o entes nacionales, organismos institucionales, entidades financieras, organismos bilaterales o multilaterales de crédito hasta la suma de pesos argentinos equivalentes a Dólares CIEN MILLONES (U$S 100.000.000), destinado al Proyecto de Movilidad Eléctrica.-

ARTÍCULO 36.- A efectos de garantizar las operaciones autorizadas en el Artículo 33, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional Nº 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad. Autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 37.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial – a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o a través de quien el mismo designe, podrá realizar los actos necesarios y suscribir todos los documentos para su ejecución, como así también a dictar las normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias necesarias para su cumplimiento:

a) Efectuar adendas, modificaciones o rectificaciones de los convenios de deuda existentes, incluyendo la posibilidad de adicionar al capital adeudado, los servicios de intereses impagos a través de capitalizaciones de interés u operaciones análogas.
b) Otorgar garantías similares a las ya autorizadas por las Leyes que facultaron la creación original de la deuda a reestructurar y otorgar garantías para las demás operaciones conforme se autoriza en la presente Ley.
c) Determinar la oportunidad, plazos, métodos y procedimientos para la reestructuración.
d) Solicitar las autorizaciones que correspondan a las distintas dependencias del Estado Nacional, y suscribir la demás documentación necesaria a tal efecto.
e) Designar instituciones, entidades y sus asesores, agentes y/o asesores financieros para que actúen como coordinadores de aquellas potenciales transacciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente.
f) Designar cualquier tipo de agentes para que actúen en la administración de manejo de pasivos, análisis de contratos y/o enmienda de los contratos existentes.
g) Aprobar y suscribir en forma directa contratos con entidades y/o asesores financieros y jurídicos para que presten los servicios enumerados en los incisos precedentes, como así también agentes de información, consentimiento, fiduciarios y todo otro agente que permita la implementación de las potenciales operaciones para dar cumplimiento a la presente Ley previéndose para ello el pago de la correspondiente retribución en condiciones de mercado.
h) Sujetarse a leyes extranjeras.
i) Prorrogar la jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y/o árbitros nacionales y/o extranjeros y otros compromisos habituales en financiamientos internacionales.

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

ARTÍCULO 38.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer medidas de restricción en materia de personal de los tres poderes del Estado, incluido el Tribunal de Cuentas, de los distintos escalafones y convenios, jefaturas, incluidos adicionales, promociones y afectaciones, las que serán limitadas a lo previsto presupuestariamente en la presente norma.

ARTÍCULO 39.- Los adicionales por zona se abonarán exclusivamente a quienes realicen efectivamente el cumplimiento de servicios en dicha zona, cualquiera sea el área del gobierno del que se trate.

ARTÍCULO 40.- Fijase el monto previsto en el Artículo 79 de la Ley Nº 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", en el equivalente al ocho por ciento (8 %) del total presupuestado.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 41.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designe y/o contrate personal, en los planes, programas o proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 42.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral o cargos de instructor no formal, o cargos docentes, a los agentes ya sea del Escalafón General o Profesional, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial, -Centralizada, Descentralizada y Autárquica- y/o Municipal, que revistan en Planta de Personal Permanente, Transitoria, Provisoria, Interina, Reemplazante y/o Contratada en cualquier de sus modalidades.

ARTÍCULO 43.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y posterior control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de la Ley Nº 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 44.- Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente Ejercicio, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en el sistema de administración de personal de cada repartición. Para la emisión de planillas complementarias, que involucren haberes de ejercicios anteriores, la novedad, juntamente con la documentación respaldatoria deberá contar con la resolución ministerial pertinente y la previa intervención del Tribunal de Cuentas para su posterior pago con imputación a la Deuda Pública del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 45.- Dispónese que el monto que resulte de la aplicación del Inciso n) del Artículo 39º de la Ley Nº 5428, no podrá superar la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS ($ 2.600.000) para el Ejercicio 2021.

ARTICULO 46.- Téngase por ampliada la vigencia prevista en el Artículo 33 de la Ley N° 5435 y sus modificatorias, Ley Nº 5564 y Ley N° 5794 a los Ejercicios 2020, 2021 y 2022.

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

ARTICULO 47.- Prorrogase la vigencia de las leyes de Emergencia Económica en los términos dispuestos por las Leyes Nº 6046 y N° 6156, por el término de un (1) año contado a partir del 4 de Diciembre del año 2020. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a extender el plazo señalado en el presente artículo por el término de un (1) año a partir del 4 de Diciembre de 2021. Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 48.- Establécese que el Poder Ejecutivo Provincial podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción a las normas de la Ley Nacional N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias, que se prevean en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 con conocimiento a la Legislatura.

ARTÍCULO 49.- Apruébase el Consenso Fiscal entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y el Gobierno Nacional suscripto en día 04 de Diciembre de 2020 y cuya copia como Anexo forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 50.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y la Administración Nacional de la Seguridad Social en su carácter de Administrador Legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, el día 01 de Diciembre de 2020 y cuya copia como Anexo forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a hacer los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuestarias para la correcta aplicación de los convenios que se aprueban.

ARTICULO 52.- Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 53.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2020.-

AML
LCH

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA JUJUY

Dr. JAVIER G. DE LA RODRIGUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY

Dip. CARLOS ALBERTO AMAYA
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
LEGISLATURA DE JUJUY

LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

ANEXO

NOVIEMBRE 2.020

CATEGORÍA	SUELDO BASICO	Adic. Rem.Bon.	Adic.5487	Adic.Ley 6669	Ejec Sent Expt.6610/07 RB	TOTAL REMUNERATIVO	SUP.NO REM	Ejec Sent Expt.6610/07 NRB	TOTAL NO REM. NO BON.	TOTAL BRUTO
JUEZ DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	66.183,25	50.886,18	15.269,92	15.880,72	29.349,56	177.569,63	24.289,69	4.809,68	29.099,37	206.669,00
DEFENSOR GENERAL	66.183,25	50.886,18	15.269,92	15.880,72	29.349,56	177.569,63	24.289,69	4.809,68	29.099,37	206.669,00
DEFENSOR ADJUNTO	66.183,25	50.886,18	15.269,92	15.880,72	29.349,56	177.569,63	24.289,69	4.809,68	29.099,37	206.669,00
FISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	66.183,25	50.886,18	15.269,92	15.880,72	29.349,56	177.569,63	24.289,69	4.809,68	29.099,37	206.669,00
FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION	66.183,25	50.886,18	15.269,92	15.880,72	29.349,56	177.569,63	24.289,69	4.809,68	29.099,37	206.669,00
FISCAL GENERAL ADJUNTO	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
FISCAL DE CAMARA	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
AUDITOR GENERAL DE GESTION	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
DEFENSOR PENAL OFIC. ANTE LA CAM. DE CASACION	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
JUEZ DE CAMARA CIVIL Y COMERCIAL	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
JUEZ DE CAMARA CASACION PENAL	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
DIRECTOR DE ASISTENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESC.	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
DIRECTOR DEL DEPTO SAN PEDRO DE JUJUY	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
JUEZ DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
JUEZ AMBIENTAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
JUEZ VIOLENCIA DE GENERO	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
JUEZ DE CAUSAS	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
JUEZ DE MENORES	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
JUEZ CONTROL PENAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
JUEZ EJECUCION PENAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
JUEZ CORRECCIONAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
DEFENSOR PENAL OFICIAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL	58.698,93	45.292,86	13.590,23	14.133,84	26.121,11	158.036,97	25.839,02	5.116,47	30.955,49	188.992,46
COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
SECRETARIO JUDICIAL DEL S.T.J.	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
SECRETARIO RELATOR DEL S.T.J.	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
SECRETARIO DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL S.T.J.	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
AGENTE FISCAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
FISCAL EN LO CORRECCIONAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
FISCAL ESPECIALIZADO EN LO ECON. Y DELITOS CONT.	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
FISCAL EN LO AMBIENTAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
SECRETARIO GENERAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
ADMINISTRADOR GENERAL	54.268,18	41.728,75	12.521,34	13.022,19	24.066,64	145.607,10	23.806,74	4.714,05	28.520,79	174.127,89
SUB-ADMINISTRADOR	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
DEFENSOR OFICIAL	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO MEDIACION	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA Y ESTADISTICA	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
JEFE DPTO DE JURISPRUDENCIA, PUBL E INFORMATICA	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
JEFE DEPARTAMENTO MEDICO	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTADURIA	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
SUB CONTADOR DEL PODER JUDICIAL	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
PERITO CONTADOR	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
PERITO MEDICO	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
SECRETARIO RELATOR	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
DIRECTOR DE BIBLIOTECA	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
JEFE DE ARCHIVO DE TRIBUNALES	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
JEFE DE CASILLERO DE NOTIFCACIONES	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
JEFE DE DEPARTAMENTO PERSONAL	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
JEFE DPTO PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
JEFE DPTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMA	47.634,25	36.655,74	10.994,35	11.434,12	21.131,68	127.850,14	20.903,46	4.139,17	25.042,65	152.892,79
SECRETARIO DE CAMARA	43.341,70	33.338,88	10.001,91	10.401,90	19.224,01	116.308,40	19.016,41	3.765,50	22.781,91	139.090,31
SECRETARIO DE PRESIDENCIA	43.341,70	33.338,88	10.001,91	10.401,90	19.224,01	116.308,40	19.016,41	3.765,50	22.781,91	139.090,31
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CAPACITACION	43.341,70	33.338,88	10.001,91	10.401,90	19.224,01	116.308,40	19.016,41	3.765,50	22.781,91	139.090,31
SECRETARIO LETRADO EN FUNC DE AYUDANTE FISCAL	41.364,53	31.803,87	9.543,82	9.925,46	18.343,52	110.981,32	18.145,43	3.593,04	21.738,47	132.719,79
SECRETARIO DE 1ª INSTANCIA	41.364,53	31.803,87	9.543,82	9.925,46	18.343,52	110.981,32	18.145,43	3.593,04	21.738,47	132.719,79
ENCARGADO DE INFORMATICA JURIDICA	41.364,53	31.803,87	9.543,82	9.925,46	18.343,52	110.981,32	18.145,43	3.593,04	21.738,47	132.719,79
ENCARGADO DE BASE DE DATOS	41.364,53	31.803,87	9.543,82	9.925,46	18.343,52	110.981,32	18.145,43	3.593,04	21.738,47	132.719,79
PROSECRETARIO TECNICO INFORMATICO	41.364,53	31.803,87	9.543,82	9.925,46	18.343,52	110.981,32	18.145,43	3.593,04	21.738,47	132.719,79
PRO SECRETARIO DE CAMARA	41.364,53	31.803,87	9.543,82	9.925,46	18.343,52	110.981,32	18.145,43	3.593,04	21.738,47	132.719,79
JEFE DE OFICIALIA DE JUSTICIA	41.364,53	31.803,87	9.543,82	9.925,46	18.343,52	110.981,32	18.145,43	3.593,04	21.738,47	132.719,79
SECRETARIO DPTO ASISTENCIA JURIDICO-SOCIAL	39.049,16	30.021,80	9.009,26	9.369,63	17.316,24	104.766,09	17.129,24	3.391,82	20.521,06	125.287,15
PRO SECRETARIO DE DEPARTAMENTO PERSONAL	37.228,08	28.616,97	8.588,48	8.932,02	16.507,50	99.873,05	16.329,23	3.233,41	19.562,64	119.435,69
JEFE DPTO DEPOSITO DE SECUESTROS	37.228,08	28.616,97	8.588,48	8.932,02	16.507,50	99.873,05	16.329,23	3.233,41	19.562,64	119.435,69
PRO SECRETARIO DE JUZGADO	37.228,08	28.616,97	8.588,48	8.932,02	16.507,50	99.873,05	16.329,23	3.233,41	19.562,64	119.435,69
PRO SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO	29.397,43	22.633,42	6.786,63	7.058,10	13.044,25	78.919,83	12.903,38	2.555,04	15.458,42	94.378,25
PRO SECRETARIO TECNICO DE JUZGADO	29.397,43	22.633,42	6.786,63	7.058,10	13.044,25	78.919,83	12.903,38	2.555,04	15.458,42	94.378,25

LEGISLATURA DE JUJUY

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

ANEXO

DICIEMBRE 2.020

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO	Adic. Rem.Bon.	Adic.6487	Adic.Ley 6659	Ejec Sent Expt.5610/07 RB	TOTAL REMUNERATIVO	SUP.NO REM	Ejec Sent Expt.5610/07 NRB	TOTAL NO REM. NO BON:	TOTAL BRUTO
JUEZ DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	68.168,75	52.412,76	15.728,02	16.357,14	29.349,56	182.016,23	25.018,39	4.809,68	29.828,07	211.844,30
DEFENSOR GENERAL	68.168,75	52.412,76	15.728,02	16.357,14	29.349,56	182.016,23	25.018,39	4.809,68	29.828,07	211.844,30
DEFENSOR ADJUNTO	68.168,75	52.412,76	15.728,02	16.357,14	29.349,56	182.016,23	25.018,39	4.809,68	29.828,07	211.844,30
FISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	68.168,75	52.412,76	15.728,02	16.357,14	29.349,56	182.016,23	25.018,39	4.809,68	29.828,07	211.844,30
FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION	68.168,75	52.412,76	15.728,02	16.357,14	29.349,56	182.016,23	25.018,39	4.809,68	29.828,07	211.844,30
FISCAL GENERAL ADJUNTO	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
FISCAL DE CAMARA	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
AUDITOR GENERAL DE GESTION	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
DEFENSOR PENAL OFIC. ANTE LA CAM. DE CASACION	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
JUEZ DE CAMARA CIVIL Y COMERCIAL	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
JUEZ DE CAMARA CASACION PENAL	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
DIRECTOR DE ASISTENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESC.	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
DIRECTOR DEL DEPTO SAN PEDRO DE JUJUY	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
JUEZ DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
JUEZ AMBIENTAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
JUEZ VIOLENCIA DE GENERO	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
JUEZ DE CAUSAS	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
JUEZ DE MENORES	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
JUEZ CONTROL PENAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
JUEZ EJECUCION PENAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
JUEZ CORRECCIONAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
DEFENSOR PENAL OFICIAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL	60.665,90	46.651,65	13.997,94	14.557,86	26.121,11	161.894,46	26.614,19	5.116,47	31.730,66	193.725,12
COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
SECRETARIO JUDICIAL DEL S.T.J.	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
SECRETARIO RELATOR DEL S.T.J.	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
SECRETARIO DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL S.T.J.	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
AGENTE FISCAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
FISCAL EN LO CORRECCIONAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
FISCAL ESPECIALIZADO EN LO ECON. Y DELITOS CONT.	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
FISCAL EN LO AMBIENTAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
SECRETARIO GENERAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
ADMINISTRADOR GENERAL	55.896,23	42.980,61	12.896,98	13.412,86	24.066,64	149.253,32	24.520,94	4.714,05	29.234,99	178.488,31
SUB-ADMINISTRADOR	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
DEFENSOR OFICIAL	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO MEDIACION	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA Y ESTADISTICA	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
JEFE DPTO DE JURISPRUDENCIA, PUBL E INFORMATICA	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
JEFE DEPARTAMENTO MEDICO	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTADURIA	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
SUB CONTADOR DEL PODER JUDICIAL	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
PERITO CONTADOR	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
PERITO MEDICO	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
SECRETARIO RELATOR	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
DIRECTOR DE BIBLIOTECA	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
JEFE DE ARCHIVO DE TRIBUNALES	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
JEFE DE CASILLERO DE NOTIFCACIONES	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
JEFE DE DEPARTAMENTO PERSONAL	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
JEFE DPTO PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
JEFE DPTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMA	49.063,28	37.755,41	11.324,18	11.777,14	21.131,88	131.051,69	21.530,58	4.139,17	25.669,75	156.721,44
SECRETARIO DE CAMARA	44.641,95	34.339,05	10.301,97	10.713,96	19.224,01	119.220,94	19.586,80	3.765,50	23.352,40	142.573,34
SECRETARIO DE PRESIDENCIA	44.641,95	34.339,05	10.301,97	10.713,96	19.224,01	119.220,94	19.586,80	3.765,50	23.352,40	142.573,34
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CAPACITACION	44.641,95	34.339,05	10.301,97	10.713,96	19.224,01	119.220,94	19.586,80	3.765,50	23.352,40	142.573,34
SECRETARIO LETRADO EN FUNC DE AYUDANTE FISCAL	42.605,47	32.758,09	9.830,13	10.223,24	18.343,52	113.760,45	18.689,79	3.593,04	22.282,83	136.043,28
SECRETARIO DE 1º INSTANCIA	42.605,47	32.758,09	9.830,13	10.223,24	18.343,52	113.760,45	18.689,79	3.593,04	22.282,83	136.043,28
ENCARGADO DE INFORMATICA JURIDICA	42.605,47	32.758,09	9.830,13	10.223,24	18.343,52	113.760,45	18.689,79	3.593,04	22.282,83	136.043,28
ENCARGADO DE BASE DE DATOS	42.605,47	32.758,09	9.830,13	10.223,24	18.343,52	113.760,45	18.689,79	3.593,04	22.282,83	136.043,28
PROSECRETARIO TECNICO INFORMATICO	42.605,47	32.758,09	9.830,13	10.223,24	18.343,52	113.760,45	18.689,79	3.593,04	22.282,83	136.043,28
PRO SECRETARIO DE CAMARA	42.605,47	32.758,09	9.830,13	10.223,24	18.343,52	113.760,45	18.689,79	3.593,04	22.282,83	136.043,28
JEFE DE OFICIALIA DE JUSTICIA	42.605,47	32.758,09	9.830,13	10.223,24	18.343,52	113.760,45	18.689,79	3.593,04	22.282,83	136.043,28
SECRETARIO DPTO ASISTENCIA JURIDICO-SOCIAL	40.220,63	30.922,48	9.276,53	9.650,71	17.316,24	107.389,57	17.643,12	3.391,82	21.034,94	128.424,51
PRO SECRETARIO DE DEPARTAMENTO PERSONAL	38.344,92	29.475,48	8.846,14	9.199,98	16.507,50	102.374,02	16.819,11	3.233,41	20.052,52	122.426,54
JEFE DPTO DEPOSITO DE SECUESTROS	38.344,92	29.475,48	8.846,14	9.199,98	16.507,50	102.374,02	16.819,11	3.233,41	20.052,52	122.426,54
PRO SECRETARIO DE JUZGADO	38.344,92	29.475,48	8.846,14	9.199,98	16.507,50	102.374,02	16.819,11	3.233,41	20.052,52	122.426,54
PRO SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO	30.279,36	23.312,42	6.990,23	7.269,84	13.044,25	80.896,10	13.290,48	2.555,04	15.845,52	96.741,62
PRO SECRETARIO TECNICO DE JUZGADO	30.279,36	23.312,42	6.990,23	7.269,84	13.044,25	80.896,10	13.290,48	2.555,04	15.845,52	96.741,62

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

ANEXO I

IMPUESTO INMOBILIARIO 2020 p/ 2021		
Exenciones	**Legislación**	**Gasto tributario**
Congregaciones religiosas	Art.166 inc.1 Cod. Fiscal	3.285.672
Clubes deportivos	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	4.469.540
Entes sin fines de lucro y actividades específicas	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	4.108.293
Partidos políticos	Art.166 inc.5 Cod. Fiscal	78.145
Centros vecinales	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	1.130.370
Comunidades Aborígenes	Art.166 inc.12 Cod. Fiscal	491.713
Jubilados y pensionados	Art.166 inc.7 Cod. Fiscal	23.430.441
Única propiedad	Ley 4652-Ley 6114	5.261.050
Necesidades básicas insatisfechas	Ley 4993	6.277
Bien de familia	Art.166 inc.8	23.683.549
Discapacitado	Art.166 inc.6 Cod. Fiscal	731.6923
TOTAL		**66.676.741**

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

ANEXO II

INGRESOS BRUTOS 2020 p/2021			
Ingresos Brutos Régimen Local	Congregaciones Religiosas debidamente reconocidas por lo organismos de contralor...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 4	294.637
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 5	88.854.875
	Espectáculos públicos	Organizados por sujetos del Art. 283	6.082.824
	Mutuales exclusivamente respectos de los ingresos que provengan de la realización de prestaciones mutuales a sus asociados...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 6	35.030
	Asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica o gremial...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 10	7.697.014
	Establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 10	22.305.652
	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 2	2.267.186
	Servicios de transmisión de radiodifusión y televisión	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 3	37.811.664
	Venta de artesanías realizadas por sus propios creadores en forma individual y directa	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 7	13.835
	Actividad literaria, pictórica, escultural o musical y otras actividades artísticas...	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 8	51.261
	Actividad de producción primaria minera según Ley Nº 5290	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 11	23.300
	Actividades de producción agropecuaria y/o ganadera realizada por efectores sociales	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 12	46.176
	Promoción de inversiones y el empleo Ley Nº 5922 Art. 9	Ley Nº 5922	161.074
	Fomento del Turismo	Ley Nº 5428	566.160
	SUBTOTAL		166.210.688
Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 2	4.218.688
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 5 y 7	16.044.391
	Explotación Servicios de Radiodifusión y Televisión	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc.3	16.602.376
	Construcción de vivienda Familiar	Ley Nº 5840	653.009
	Régimen de inversiones Mineras	Ley Nº 5290	199.680.699
	SUBTOTAL		199.680.699

TOTAL INGRESOS BRUTOS	403.409.851

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

ANEXO III

IMPUESTO A LOS SELLOS 2020 p/2021		
Exenciones	**Legislación**	**Gasto Tributario pesos**
Con resolución	Art.236 Cod. Fiscal	59.272.853
SUBTOTAL		**59.272.853**

TOTAL SELLOS	**59.272-853**

//CORRESPONDE A LEY Nº 6213.-

ANEXO IV

GASTO TRIBUTARIO 2020 p/2021

	Total
TOTAL INMOBILIARIO	66.676.741
TOTAL INGRESOS BRUTOS	403.409.851
TOTAL SELLOS	59.272.853
TOTAL GENERAL	529.359.444